

General Lagos, 6 de febrero de 2019

ORDENANZA Nº 06/2019

Visto

La necesidad de actualizar los límites respectivos de las zonas URBANA Y SUBURBANA de nuestra localidad y estableciendo una zonificación que permita el ordenado crecimiento y desarrollo urbano; y,

CONSIDERANDO

Que la localidad no tiene un PLAN REGULADOR

Que las sucesivas Ordenanzas Comunes modificatorias y/o ampliatorias de las zonas urbana y suburbana, lo han hecho en forma parcial y no conforme a un plan integral en el que se contemple las actividades y usos propios de cada área.

Que habiéndose efectuado un estudio sobre las zonas urbana y suburbana de General Lagos, resulta necesario llevar a cabo un re-acondicionamiento del uso del suelo de acuerdo a la realidad existente, a la vez que propiciar una zonificación ordenada en armonía con el medio ambiente y los núcleos urbanos.

Que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Comunas nº 2.349, art. 5 se debe proceder a la delimitación del ejido urbano.

Que en virtud de dicha Ley, es competencia comunal la organización de su territorio y la zonificación del mismo, estableciendo el trazado urbano y previendo la futura ampliación de éste. (Art. 6º y 7º).

Que se hace necesario ante el desarrollo urbano alcanzado por esta comunidad, establecer los lineamientos a seguir a los efectos de lograr un mejor funcionamiento de la estructura urbana, regulando el crecimiento de la misma de manera ordenada y armónica con el fin de resguardar la salud y seguridad de los habitantes, tal lo prevé la Ley Orgánica de Comunas nº 2.349, Art. 45.-

Que al mismo tiempo será necesario asignar los usos permitidos, conforme a la zonificación y establecer áreas prioritarias para la futura expansión del uso residencial.

Por ello,

LA COMISIÓN COMUNAL DE GENERAL LAGOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO 1º Se dispone la modificación de los límites de las zonas urbana y suburbana de la localidad de General Lagos y la asignación de los usos permitidos dentro de dichas zonas.

Entendiéndose como:

1-ZONA URBANA: está destinada principalmente al USO RESIDENCIAL y sus usos subsidiarios, tales como circulaciones peatonales y vehiculares, áreas verdes y de recreación, establecimientos

educativos de culto y médico – asistenciales prestaciones bancarias y profesionales, así como las edificaciones destinadas al comercio, transporte de pasajeros y demás servicios e infraestructura, tanto de índole pública como privada, tendientes al abastecimiento y satisfacción de las necesidades inherentes al hombre y su vida en comunidad, debiendo ser las mismas inocuas y que no ocasionen molestias (vibraciones, ruidos, emanaciones) al uso principal.

2. ZONA SUBURBANA: Área destinada a servicios y/o quintas productivas Los distintos sectores encuadrados en esta zona cuentan con los mismo servicios públicos que benefician a la Zona Urbana, pero en sus inmediaciones existen actividades distintas al exclusivo USO RESIDENCIAL.

ARTÍCULO 2º Determinase como Área Urbanizada el sector comprendido:

Límite Norte. Desde la intersección de la Calle Dante Alighieri e Hipólito Irigoyen, por Dante Alighieri hacia el Este hasta Santa Fe, hacia el sur hasta España, hacia el este cruzando las vías del ferrocarril hasta Mitre, hacia el Norte hasta Prefectura Naval Argentina hacia el Este hasta Guillermo Ricci. Desde Guillermo Ricci intersección 1º de Mayo hacia el Este, hasta Humberto Quilici. Desde Humberto Quilici y Paraná hacia el Este por Paraná hasta Los Naranjos.

Límite Este: Desde Prefectura Naval Argentina en su intersección con Guillermo Ricci, hacia el Sur por Guillermo Ricci hasta 1º de Mayo. Desde 1º de Mayo y Humberto Quilici hacia el Sur por ésta, hasta Paraná. Desde Paraná y Los Naranjos hacia el Sur, hasta los Pinos.

Límite Sur: Desde la intersección de la calle Los Naranjos y Los Pinos, por ésta hacia el Oeste hasta la calle Buenos Aires, cruzando la Ruta Provincial nº 21 y continuando por calle Independencia hacia el oeste hasta calle Libertad. Desde Lisandro de la Torre y Libertad hacia el oeste hasta calle Rivadavia generando un límite imaginario hacia el sur por este siguiendo el límite según plano de mensura de la PII N 16-17-00-348765/0001 125,71m. Luego hacia el oeste hasta intersección con calle Mitre, cruzando las vías del ferrocarril hacia el oeste hasta la intersección de Italia y Santa Fe. Desde Santa Fe y San José hacia el oeste hasta Tucumán y desde allí 29,59m hacia el oeste. Desde 29,59m de la calle Tucumán hacia el oeste sobre calle Sarmiento hacia el oeste hasta Juan Domingo Perón.

Límite Oeste: Desde intersección de las calles Independencia y Libertad, por libertad hacia el norte hasta calle Lisandro de la Torre. Desde intersección de las calles Lisandro de la Torre y mitre, por mitre hacia el sur hasta intersección con calle Italia. Desde la intersección de las calles San José y Tucumán, por calle Tucumán hacia el norte hasta intersección con Sarmiento. Desde la intersección de las calles Sarmiento y Juan Domingo Perón, por Juan Domingo Perón, hacia el norte hasta calle América, hacia el este por América hasta Hipólito Irigoyen, por Hipólito Irigoyen hacia el norte hasta Dante Alighieri.

Todos los límites determinados en el plano catastral comunal que se adjunta.

ARTÍCULO 3º: Determinese la siguiente clasificación de sectores comprendidos en el Área Suburbanas.

- A- AREA INDUSTRIAL Y SERVICIOS
- B- AREA DE USO MIXTO
- C- AREA RESIDENCIAL QUINTAS
- D- AREAS DE FUTURA EXPANSIÓN URBANA

Determinase como Área de Expansión Urbana el sector comprendido:

Zona oeste:

Desde intersección entre San José y San Martín, al sur 600 metros por calle San Martín limitando con la parcela con plano de mensura n° 005147. Al oeste 1100 metros limitando con las parcelas cuyo planos de mensura corresponden a la numeración: 005147, 11101b, 040465, 100899, 031191, 100899, 179004 y 082637. Al norte 547 metros hasta calle San José rodeando la parcela con numero de mensura 082637. Al oeste 250 metros por San José limitando con la parcela sin plano de mensura con PII n° 16-17-00-348967/0000 y al norte 391 metros por la misma parcela hasta calle Sarmiento. Al oeste 420 metros por calle sarmiento limitando con la parcela con plano de mensura n° 024489. Al norte 685 metros hasta camino público, limitando con la parcela con plano de mensura n° 024489 y la parcela sin plano de mensura con PII n° 16-17-00-348930/0000. Al este 80 metros por la misma parcela y 850 metros limitando con las parcelas con plano de mensura n° 185787. Al sur 590 metros y al oeste, sobre calle dante Alighieri, 73 metros de la misma parcela. Al sur por línea imaginaria 140 metros y al este 41.60 metros por calle américa, limitando con la parcela con plano de mensura n° 134347. Al sur 460 metros por calle Juan Domingo Perón hasta calle Sarmiento, limitando con las parcelas cuyos planos de mensura corresponden a la numeración 134347 y 187475. Al este 172,25 metros por calle sarmiento limitando con las parcelas con plano de mensura n° 143993, 174512, 167458. Al sur 394,91 metros hasta calle San José, por la parcela con plano de mensura n° 167458. Hacia el este 617 metros por calle San José hasta intersección con calle San Martín, limitando con las parcelas cuyo planos de mensura corresponden a la numeración 179004, 100899, 031191, 100899, 040465, 11101b y 005147.

Zona norte:

Desde la intersección de calle Mitre y camino público sobre límite de distrito, hacia el este 1600 metros, hasta Ruta Provincial n° 21, limitando con las parcelas cuyos planos de mensura corresponden a la numeración 123129, 040124 y 157061. Hacia el sur 1500 metros por Ruta provincial n° 21 hasta intersección con calle 1° de Mayo, limitando con las parcelas cuyos planos de mensura corresponden a la numeración 157061, 087970, 038958, 150040. Hacia el oeste 600 metros por calle 1° de Mayo hasta intersección con calle Guillermo Ricci, y al norte 420 metros por Guillermo Ricci hasta intersección con calle Prefectura Naval. Hacia el oeste 745 metros por Prefectura Naval hasta intersección con calle mitre, limitando con las parcelas 038958, 030182, 088107, 085437, 030182 y 180080. Al norte 1200 metros hasta intersección con Camino Público sobre Límite norte de Distrito.

Zona Sur:

Desde intersección de calle Lisandro de la Torre y calle Libertad, al sur 440 metros, limitando con la parcela sin plano de mensura con PII n° 16-17-00-348768/0000 y por calle los álamos 140 metros limitando con la parcela con plano de mensura n° 054329. Al este, 255 metros por calle los ombúes, y al sur 77 metros limitando con la misma parcela con plano de mensura n° 054329. Al oeste 470 metros por línea imaginaria, limitando con la parcela con plano de mensura n° 054329 y la parcela sin plano de mensura con PII n° 16-17-00-348778/0000. Al norte 207 metros limitando con la misma parcela con PII n° 16-17-00-348778/0000. Al oeste 395 metros hasta intersección con calle Santa Fe, al norte, por calle Santa Fe, 340 metros y al este 160 metros, limitando con la parcela sin plano de mensura con PII n° 16-17-00-348766/0000. Al norte 119 metros hasta intersección con calle Lisandro de la Torre, limitando con la parcela con plano de mensura n° 145020. Al este, 760 metros por Lisandro de la Torre hasta intersección con calle Libertad, limitando con la parcela con plano de mensura n° 145020 y con las parcelas sin plano de mensura con PPI n° 16-17-00-348767/0000 y 16-17-00-348768/0000.

Zona Este:

Desde intersección de Ruta Provincial 21, a 1200 metros del Límite norte de Distrito, y camino público, 658 metros hacia el este, limitando con la parcela sin plano de mensura con PII n° 16-17-00-348748/0000. Al sur 510 metros limitando con la misma parcela con PII n° 16-17-00-348748/0000 y con la parcela con plano de mensura n° 188489.

Desde calle Paraná, a 250 metros de su intersección con Ruta Provincial n° 21, 350 metros al este y 375 metros al sur, limitando con la parcela 093767. Al este 142 metros, al sur 210 metros, al oeste 537 metros, hasta intersección con Ruta Provincial n° 21, rodeando la parcela sin plano de mensura con PII n° 16-17-00-348780/0000. Al norte 445 metros por Ruta Provincial n° 21 hasta intersección con calle Los Pinos, limitando con la misma parcela con PII n° 16-17-00-348780/0000, y con las parcelas cuyos planos de mensura corresponden a la numeración 148815 y 143739. Al este, 232 metros por calle Los Pinos hasta intersección con calle Paraná, limitando con la parcela con plano de mensura n° 093767.

ARTÍCULO 4º: Área de Industrias y de Servicios. Se consideran como tales aquellas destinada al emplazamiento de industrias y servicios que deberán contar con el dictamen expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo sustentable una vez realizado el correspondiente estudio de impacto ambiental referente a la actividad que realizará cada empresa, galpones y/o depósitos de productos fitosanitarios, debiendo adecuarse a las normas establecidas por la Ley n° 11717 de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable , Resolución N° 177/003 y la Ley N° 11273 de Productos Fitosanitarios.

Excepto criaderos intensivos de animales, que se regirán por la legislación provincial vigente.

No podrá darse lugar al uso residencial, a excepción de aquellas viviendas mínimas y necesarias según la actividad a cumplir. Los bordes perimetrales de estas áreas deberán contar con una cortina forestal e inclusive entre los límites separativos de los lotes que la conforman.

El área de industrias y servicios está determinada en el plano adjunto referenciada con el color verde.

ARTÍCULO 5º: Determinése como Áreas Industrial y Servicio a los sectores comprendidos por:

Zona 1:

Desde intersección de camino público con esquina noroeste de la parcela cuyo plano de mensura corresponde a la numeración 126535, 511 metros al este. Al norte, 487 hasta intersección con camino público sobre límite norte de distrito, y hacia el este por camino público rodeando la parcela con plano de mensura con numeración 183352.

Desde Ruta Nacional n° 9, Autopista Rosario – Bs. As., intersección con camino público sobre límite de distrito, 2800 metros hacia el este, hasta las vías del ferrocarril General Bartolomé Mitre, limitando con las parcelas cuyos planos de mensura corresponden a la numeración 108715, 033917, 003054, 145814, 003054, 159789, y 024489 y a las parcelas sin plano de mensura con PII n° 16-17-00-348890/0000, 16-17-00-348892/0002 y 16-17-00-348892/0001. Al sur 400 metros, limitando con la parcela 024489. Al este, 1780 metros por línea imaginaria, limitando con las parcelas con plano de mensura n° 179937,167122 y con las parcelas sin plano de mensura con PII n° 16-17-00-348892/0001 y 16-17-00-348892/0002. Al sur 355 metros por línea imaginaria hasta intersección con camino público, limitando con las parcelas con plano de mensura n° 159789 y 082613, al oeste 815 metros por camino público limitando con parcela con plano de mensura n° 082613. Al sur, 635 metros por línea imaginaria, limitando con la parcela sin plano de mensura con PII n° 16-17-00-348912/0001, y con la parcela con plano de mensura n° 070569. Al este, 122 metros, limitando con la parcela con plano de mensura n° 070569. Al sur, 720 metros, limitando con las parcelas con plano de mensura n° 070569, 069107,054011. Al este, 740 metros por línea imaginaria, limitando con las parcelas cuyos planos de mensura corresponden a la numeración 026675, 086163, 059193, y 161853 y con las parcelas sin plano de mensura con PII n° 16-17-00-348959/0000, 16-17-00-348961/0000, 16-17-00-348962/0000. Rodeando la parcela con plano de mensura n° 161853, 120 metros al norte, 207 metros al oeste por calle sarmiento y 414 metros al sur hasta intersección con calle San José. Al este, 360 metros por calle San José hasta intersección con camino público, limitando con las parcelas sin plano de mensura con PII n° 16-17-00-349038/0000, 16-17-00-348973/0000, 16-17-00-348978/0000 y 16-17-00-348976/0000. Al sur, 620 metros por camino público, limitando con la misma parcela con PII n° 16-17-00-348976/0000 y la parcela con plano de mensura n° 001332. Al oeste, 165 metros y al sur, 617 metros, limitando con las parcelas con plano de mensura n° 001332. Al este, 390 metros y al sur, 210 metros, rodeando la parcela sin plano de mensura con PII n° 16-17-00-349015/0000. Al este, 902 metros por línea imaginaria, limitando con las parcelas cuyos planos de mensura corresponden a la numeración 096744 y al sur, 71 metros, por parcela con mismo n° de mensura. Al este, 390 metros, limitando con las parcelas con planos de mensura n° 201652 y 161357 y al sur 144 metros limitando con la parcela con la misma parcela con mensura n° 161357. Al este, 602 metros por línea imaginaria, hasta intersección con vías del ferrocarril General Bartolomé Mitre, limitando con las parcelas cuyos planos de mensura corresponden a la numeración 014445 y 002679.

Al sur, 317 metros hasta intersección con límite norte de distrito, limitando con la misma parcela con plano de mensura n° 002679 y la parcela sin plano de mensura con PII n° 16-17-00-349025/0000. Al oeste, 2700 metros por límite norte de distrito, limitando con las parcelas sin plano de mensura con PII n° 16-17-00-349025/0000 y PII 16-17-00-349015/0000, y con las parcelas cuyos planos de mensura corresponden a la numeración, 002679, 014445, 161357, 201652, 096744, 118870. Rodeando la parcela con plano de mensura n° 118870 hacia el oeste, hasta intersección con Ruta

Nacional n° 9. Al sur, rodeando la mensura 038945 hasta límite sur de distrito. Al oeste, 561 metros por límite sur de distrito, limitando con las parcelas sin plano de mensura con PII n° 16-17-00-349081/0000, 16-17-00-349080/0000 y 16-17-00-349076/0000 y con las parcelas con plano de mensura n° 049838. Rodeando la parcela sin plano de mensura con PII n° 16-17-00-349076/0000, 163 metros hacia el norte y 74 metros hacia el este. Al norte, 1100 metros por línea imaginaria, hasta intersección con camino público, limitando con las parcelas cuyos planos de mensura corresponden a la numeración 058242, 157848 y 072005. Al oeste 287 metros por camino público y 446 metros al norte, rodeando la parcela sin plano de mensura con PII n° 16-17-00-349052/0000. Al oeste, 280 metros por línea imaginaria, limitando con las parcelas con plano de mensura n° 142970 y 030989. Al norte 168 metros hasta intersección con camino público, limitando con la misma parcela con plano de mensura n° 030989. Al oeste, 510 metros por camino público, limitando con la parcela con plano de mensura n° 212758 y la parcela sin plano de mensura con PII n° 16-17-00-348946/0000. Al norte, 560 metros hasta intersección con camino público, limitando con la misma parcela sin plano de mensura con PII n° 16-17-00-348946/0000. Al oeste, 70 metros por camino público, y al norte, 840 metros por línea imaginaria hasta intersección con camino público, limitando con la parcela con plano de mensura n° 084307. Al oeste, 470 metros por camino público, limitando con la parcela con plano de mensura n° 033923. Al norte 270 metros hasta intersección con camino público limitando con la parcela con mensura n° 033923. Por camino público, 191 metros hacia el norte, y 511 metros hacia el este, limitando con la parcela con plano de mensura n° 126535. Al norte, 487 metros hasta límite de distrito, limitando con parcela con plano de mensura n° 183352 y rodeándola hacia el este hasta intersección con Ruta Provincial n° 9.

Zona 2:

Desde las vías del ferrocarril General Bartolomé Mitre, a 317 metros del límite sur de distrito, 123.15 metros hacia el este, limitando con la parcela con plano de mensura n° 130520. Al norte 205 metros y al este 945 metros hasta intersección con Ruta Provincial n° 21. Al norte, 550 metros por Ruta Provincial n° 21, limitando con la parcela sin plano de mensura con PII n° 16-17-00-3488050001, y la parcela con plano de mensura n° 167436. Al este, 477 metros por línea imaginaria, limitando con la mismas parcelas con plano de mensura n° 167436 y la parcela con PII n° 16-17-00-348805/0001. Al norte, 95 metros y al este, 425 metros por camino público, limitando con la parcela sin plano de mensura con PII n° 16-17-00-348801/0444. Al norte, 338 metros por línea imaginaria, limitando con la parcela sin plano de mensura con PII n° 16-17-00-348801/0442 y con la parcela con plano de mensura n° 105778. Al oeste, 330 metros, al norte 185 metros hasta intersección con camino público, y al este 762 metros sobre camino público hasta el Río Paraná, limitando con la parcela con plano de mensura n° 105778. Al sur, rodeando las parcelas sin plano de mensura con PII n° 16-17-00-348801/0442, 16-17-00-348801/0444 y 16-17-00-348805/0001 y con las parcelas cuyos planos de mensura corresponden a la numeración 105778 y 139514, en su límite con el Río Paraná. Al oeste, 1300 metros, al sur, 35 metros y al oeste, por límite sur de distrito hasta intersección con Ruta Provincial n° 21, limitando con la parcela con plano de mensura n° 139514. Al oeste, 1000 metros por camino público sobre límite sur de distrito, limitando con las parcelas con plano de mensura n° 162029 y 069684. Al sur, 21 metros y al oeste, 96 metros, rodeando la parcela con plano de mensura n° 130520, hasta intersección con vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre.

1 Área de servicios: área determinada en el plano adjunto coloreada con verde.

Se consideran como tales aquellas destinadas al emplazamiento de galpones y/o depósitos de implementos y maquinaria agrícolas, plantas de acopio de cereales y/o depósitos de productos fitosanitarios, debiendo adecuarse a las normas establecidas por la Ley N° 11717 de Medio Ambiente y Desarrollos sustentable, Resolución N° 177/003 y la Ley N° 11.273 de Productos Fitosanitarios.

No podrá darse lugar al uso residencial, a excepción de aquellas viviendas mínimas y necesarias según la actividad a cumplir. Los bordes perimetrales de estas áreas deberán contar con una cortina forestal e inclusive entre los límites separativos de los lotes que la conforman.

2 Área de servicios II: área determinada coloreada de verde.

Destinada a galpones de guarda de maquinarias agrícolas, talleres y depósitos.

En esta área cabe aclarar que no podrán establecerse plantas de acopio de cereales y/o depósitos e productos fitosanitarios resguardando la zona residencial de los vientos predominantes que soplan de norte a oeste.

ARTICULO 6º: Área de uso mixto aquellas que por sus condiciones actuales del Uso del Suelo y dimensiones de los lotes aparte del uso residencial, de baja densidad, se admite el asentamiento de talleres , depósitos y/o actividades de producción inocua y que no ocasionen molestias (ruidos, emanaciones, vibraciones) al entorno inmediato; debiendo las actividades allí emplazadas mantener los horarios de trabajo y normas de higiene que determine la Comuna, conforme atribuciones de la Ley Orgánica de Comunas n° 02439 art. 45 y en coincidencia con lo previsto en el Código Civil, (art. N° 26.11) Deberá preverse en lo posible un borde forestal en el perímetro del áreas y entre las líneas separativas de cada lote. Las plantas de acopio de cereales existentes a la fecha podrán permanecer en el área de Uso Mixto, adecuándose a los términos de la Ley 11.717 de Medio Ambiente y Desarrollo sustentable y la Resolución N° 177/003, no pudiendo ampliarse.

Se establecerá un plazo de 5 años para su erradicación pudiendo prolongarse el mismo previa presentación de un plan o programa de erradicación con cronograma que deberá ser aprobado por la Comisión Comunal.

ARTICULO 7º: Defínase como Áreas de Residencial de quintas con tipo residencial exclusivo, las actividades complementarias y compatibles con el uso residencial. La subdivisión de suelo estará reglamentariamente regida por las Normas Mínimas Sobre Ordenamiento Urbano, Decreto N° 7317/67, y contenidos en el Reglamento Tipo de Loteos y Urbanizaciones, Decreto N° 0563/78, destinado a lotes de mayor superficie.

Se indican en el plano con color azul.

ARTICULO 8º: Defínase como Áreas de Futura Expansión Urbana con tipo residencial predominante, las actividades complementarias y compatibles con el uso residencial a las fracciones que en el plano adjunto se muestran en color rojo

ARTICULO 9º: Conforme a la Zonificación establecida por la presente, se considera dentro de la clasificación de zona suburbana

- 1 LAS AREAS DE USO MIXTO, definidas en el art. 6º de la presente
- 2 LAS AREAS DE SERVICIOS delimitado en el art. 5º de la presente.
- 3 LAS AREAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIO, delimitados en el art. 4º de la presente.

ARTICULO 10º: mientras exista posibilidad de ocupar tierras ubicadas en el área urbana, y en la zonas de consolidación prioritaria, para el uso residencial y sus actividades complementarias y compatibles, se evitará el loteo de nueva áreas, debiendo resguardarse la continuidad y ocupación progresiva del suelo ya habilitado al uso urbano, evitando la conformación de sectores vacíos y el encarecimiento de la prestación de servicios y extensión de obras de infraestructura.

ARTÍCULO 11º: las áreas de futura expansión urbana, definidas por el art. 8º de la presente, deberán respetar la continuidad de las calles existentes y/o previstas en la trama urbana y en las que serán habilitadas al uso público cuando su necesidad así lo indique, dando cumplimiento a lo establecido en las Normas Mínimas Sobre Ordenamiento Urbano, Decreto Nº 7317/67, y contenidos en el Reglamento Tipo de Loteos y Urbanizaciones, Decreto Nº 0563/78.

ARTICULO 12º: El Uso de Suelo de las áreas definidas en el art. 6º, será predominantemente residencial y la subdivisión de la tierra (loteo) deberá responder a los requisitos establecidos por Normas Mínimas Sobre Ordenamiento Urbano, Decreto Nº 7317/67, y contenidos en el Reglamento Tipo de Loteos y Urbanizaciones, Decreto Nº 0563/78.

ARTICULO 13º: Prohíbese en la Zona Urbana establecida en la presente la construcción, instalación y/o ampliación de galpones y tinglados para la guarda de maquinaria agrícolas, de fumigaciones, depósitos de agroquímicos y/o elementos comprendidos en los términos de la Ley de productos Fitosanitarios Nº 11.273, Así mismo aquellas actividades de producción que se consideran como industria, entendiéndose como tal a todo proceso de transformación de un producto y cuya actividad puede clasificarse apriorísticamente como nocivo y/o peligrosa para el uso residencial, según categorización que establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, Ley 11.717.

Todas aquellas construcciones y/o instalaciones prohibidas en este artículo y que actualmente están ubicadas en la zona urbana tendrán un plazo de 5 años para trasladarse a una zona apta según su actividad, de acuerdo a lo que establece la presente ordenanza. Dicho plazo puede ser extendido previa presentación de un plan o programa de erradicación con cronograma que deberá ser aprobado por la Comisión Comunal.

ARTICULO 14º: Regístrese, comuníquese y archívese.